

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

COMISION PROVINCIAL
Seccion de 2 de Febrero de 1881

ADVERTENCIA.
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:
Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 53 y Estacion 6.
EN PROVINCIAS:
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M.M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Luísa.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y A LA VOLUNTARIA.

TITULO VI. DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

SECCION PRIMERA. Disposiciones generales.

Art. 840. Todo apelante debe personarse en forma ante el Tribunal superior dentro del término del emplazamiento.
Si no lo verifica, así que trascurra

dicho término se declarará desierto el recurso, sin necesidad de que se acuse rebeldía, y de derecho quedará firme la sentencia ó auto apelado, sin ulterior recurso.

Art. 841. En los casos en que, por haber sido admitida la apelacion en un efecto, se facilite al apelante testimonio para mejorarla, la Audiencia no admitirá el recurso y lo declarará desierto sin necesidad de que se acuse la rebeldía, cuando se presente el apelante despues de trascurrido el plazo de los 15 dias que señala el art. 395.

Lo mismo sucederá respecto de los recursos de queja á que se refiere el artículo 599.

Art. 842. En todos los casos en que se declare desierto el recurso se condenará en las costas del mismo al apelante, y se comunicará este auto al Juez inferior con devolucion de los autos en su caso, á los efectos consiguientes.

En la carta-orden de devolucion anotará el Secretario los derechos devengados y lo que corresponda por reintegro del papel del sello de oficio que se hubiere invertido conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 248 para que se exija su importe del apelante.

Art. 843. Si el apelado no se hubiere personado en el Tribunal superior, seguirán los autos su curso, notificandose en los estrados del Tribunal las providencias que se dictaren.

Si compareciere despues, se le tendrá por parte, y se entenderán con el ó con su Procurador las diligencias sucesivas sin retroceder en el procedimiento.

Art. 844. Cuando el apelante esté habilitado para defenderse por pobre, se le tendrá por personado en tiempo ante el Tribunal superior, si dentro del término del emplazamiento compareciere ante el mismo, por sí ó por medio de otra persona, solicitando se le nombre de oficio Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa.

La misma pretension podrá deducir al hacerle el emplazamiento, en cuyo

caso lo consignará el actuario en la diligencia.

En estos casos el Tribunal acordará el nombramiento si resultare justificada aquella habilitacion, y se entenderán con el Procurador nombrado de oficio todas las actuaciones en representacion del apelante.

Art. 845. El apelado que se halle en el mismo caso podrá solicitar en igual forma el nombramiento de abogado y Procurador de oficio en cualquier estado del recurso.

Art. 846. En cualquier estado de la segunda instancia podrá separarse de la apelacion el litigante que la haya interpuesto, pagando las costas causadas con este motivo á su contrario.

Para tenerle por separado será necesario que el Procurador presente poder especial, ó que el litigante interesado se ratifique con juramento en el escrito.

Art. 847. Dentro de los tres dias siguientes al de la entrega de la copia del escrito separándose de la apelacion podrá el apelado impugnar esta pretension por insuficiencia del poder ó por falta de capacidad en el litigante, cuyas faltas, siendo ciertas, acordará la Audiencia que se subsanen en un breve plazo que señalará para ello.

Trascurrido este plazo sin haberlo verificado, seguirá su curso la sustanciacion de la segunda instancia, si así lo solicita el apelado.

Art. 848. Subsanadas las faltas, y lo mismo cuando el apelado no haya impugnado la pretension, la Audiencia sin más trámites y sin ulterior recurso, tendrá al apelante por separado de la apelacion con las costas y por firme la resolcion apelada, y mandará comunicarlo al Juez inferior con devolucion de los autos en su caso.

Art. 849. Si el apelado se hubiere adherido á la apelacion y por este motivo dentro de los tres dias señalados en el art. 847 se opusiere á que se dé por terminada la segunda instancia, la Audiencia tendrá por separado al apelante con las costas hasta entonces causadas y mandará seguir la sustanciacion del recurso para resolver sobre

los extremos de la sentencia á que se refiera la adhesión del apelado.

Lo mismo se practicará si este manifestase dentro de dicho término que se adherirá á la apelacion, en el caso de que la separacion del apelante haya tenido lugar antes del período del juicio en que puede utilizarse aquel recurso, según los artículos 858 y 892.

Art. 850. Luego que sea firme la sentencia que haya recaído en el recurso de apelacion, se comunicará á costa del apelante por medio de certificación y carta-orden al Juez inferior para que se lleve á efecto lo resuelto.

Si hubiere habido condena de costas se practicará previamente la tasacion de las mismas.

Art. 851. La certificación á que se refiere el art. anterior contendrá la sentencia firme, y en su caso la tasacion de costas y su aprobacion.

De ella se tomará razon en la Cancillería de la Audiencia, quedando en su registro copia literal.

Art. 852. Se librará ademas ejecutoria de la sentencia definitiva del pleito, con las solemnidades y en la forma que previene el art. 374, cuando alguna de las partes lo solicite para la guarda de sus derechos.

Este documento se librará con citacion contraria á costa del que lo pidiere, y tambien se registrará en la Cancillería de la Audiencia.

Art. 853. Sin perjuicio de librarse la ejecutoria, ó de practicarse en su caso la tasacion de costas, se comunicará desde luego la sentencia firme al Juez inferior para su ejecucion, si así lo solicitare alguna de las partes.

Art. 854. Las apelaciones que de las resoluciones de los Jueces municipales se interpongan para los de primera instancia se regirán por sus disposiciones especiales, sin perjuicio de aplicarles la regla establecida en el artículo 840.

(Se continuará)

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 24 de Febrero de 1881

(Continuacion.)

Examinadas las cuentas de los gastos originados en la compra y compra de útiles y herramientas para el servicio de los peones camineros durante los meses de Diciembre y Enero últimos, se acordó aprobarlas y pasarla a la Seccion de Contabilidad para los mismos efectos.

Llegada la hora de las doce señalada para la subasta de acopios con destino a la conservacion de la carretera de Villoslada a empalmar con la de Soria a Logroño, se acordó pasar el expediente al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para que proponga lo que juzgue conveniente en atencion a no haberse presentado postor alguno.

Examinadas las listas de gastos ocurridos en la reparacion de la carretera provincial de Aldeanueva de Ebro a la Estacion de Rincon de Soto, durante las semanas 5.ª, 4.ª y 5.ª de Enero y 1.ª y 2.ª del corriente mes, se acordó aprobarlas y pasarlal a la Seccion de Contabilidad para la redaccion de los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobaron igualmente y se acordó pasar a la Seccion de Contabilidad las listas de los gastos originados durante las semanas 2.ª y 4.ª de Enero en el arreglo de la carretera de Fuenmayor a la Estacion del ferro-carril.

Se aprobó una relacion de gastos causados en la conservacion de la carretera de Hortigosa a Villanueva de Cameros durante la 5.ª semana de Diciembre y otra de los gastos originados en la Casa-portazgo de Calahorra disponiendo pasen a la Seccion de Contabilidad a los fines indicados.

Examinada una cuenta remitida por el Arquitecto provincial del costo que ha tenido el recorrido de los tejados del Colegio de Internos, importante cincuenta y ocho pesetas cincuenta centimos, se acordó aprobarla y pasarla a la Seccion de Contabilidad a los fines expresados.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando han sufrido desperfectos algunas carreteras a cuya reparacion atiende con urgencia.

A propuesta de la Seccion de Contabilidad, se acordó ordenar a los Ayuntamientos de Cenicero y Badaran manifiesten con urgencia el estado en que se encuentra el abono de cantidades a los dueños de fincas expropiadas y que procuren activar la conclusion del asunto presentándose en un breve plazo a verificar las compensaciones que se les tienen concedidas.

Acordado en diez del actual abonar a Don Candido Marin Alfaro vecino de Alsanco la cantidad de ochenta pesetas y a Don Jacinto de la Cuesta que lo es de Nagera el tanto diez pesetas por derechos devengados en la tasacion de terrenos espropiados para la construccion de la carretera de San Millan de Cogolla al puente de Arenzana y resultando que el expediente de Badaran se encuentra en poder de este Ayuntamiento para hacer pago a los acreedores entre los cuales figura Don Jacinto de la Cuesta, en concepto de perito, por la cantidad de sesenta pesetas

para evitar que esta cantidad pueda abonarse dos veces, se acordó aplazar el pago hasta tanto que se verifique la compensacion de crédito.

Reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local el expediente formado a consecuencia de la inspeccion verificada en la Administracion municipal de Alfaro, se acordó devolver dicho expediente acompañado de dos copias del índice de los documentos que lo constituyen rogando al Excmo. Sr. Gobernador devuelva uno de los índices con el recibi firmado y sellado con el del Gobierno para que obren lo efectos oportuno.

Se leyó una instancia de Don Antonio Garcia Velasco vecino de esta ciudad suplicando que se le tome el viudriado que sea necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia mediante haber fallecido Don Alejo Ibañez que lo suministraba: Visto lo informado por el Director de los Establecimientos, se acordó no haber lugar a lo que se pide.

Se acordó ordenar a Don Jacinto de la Cuesta Administrador del Hospital de la Abadía de Nagera que a la mayor brevedad posible manifieste el estado en que se halla la recaudacion de créditos y las cuentas correspondientes a los años económicos de 1878-79. y 1879-80.

Examinada una cuenta remitida por el Sr. Arquitecto y comprensiva de los gastos hechos con motivo de la inauguracion de las obras de la casa de Beneficencia, se acordó aprobar dicha cuenta importante 512 pesetas 73 céntimos y que se pague con cargo al capitulo de imprevistos.

Se acordó ordenar al Arquitecto provincial que con la mayor brevedad posible facilite a los Sres. Blanc y Villanua, contratistas de la Casa provincial de Beneficencia una copia literal del proyecto que ha servido para la subasta.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando ha a camas vacantes al exponente Lorenzo Palacios residente en Albelda a la huérfana Silveria Sacedo, natural de Arnedo y a Blas Modrego vecino de Logroño, debiendo a la vez ingresar la esposa de este último.

Se acordó admitir en iguales condiciones si del reconocimiento que han de practicar los facultativos del Hospital provincial resultase impedido para el trabajo a Toribio Ruiz de Palacios, vecino de Villamediana y a su hijo Valentin de edad de seis años.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Director de la Casa de Beneficencia participando que por los Agentes de órden público habia sido devuelto al Establecimiento el joven Santos Martinez que se habia fugado del mismo.

Se enteró de una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública transmitiendo la Real órden por la que se se accede a la permuta solicitada por los Catedráticos de los Institutos de Logroño y Baeza Don José Muñoz del Castillo y Don Protasio Suso y Coll.

Se enteró así bien de una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública participando que con fecha ocho del corriente tomó posesion del cargo de Secretario de dicha Junta Don Roman Zuazo y Hernandez.

Reemplazo de 1880.

Alfaro.

Número 9.—Higino Sola Sainz.

Presente este mozo justificó haber estado sirviendo como voluntario en el Regimiento Infanteria de Madrid del Ejército de Cuba, habiéndosele expedido la licencia absoluta en el mes de Enero último. En esta atencion se acordó no haber lugar a declararle prófugo. Reconocido por Don Agustin Bedoya y Don Rafael del Rio y declarado útil condicionalmente se acordó fuese alta en este concepto y baja el 39 Segundo Aguirre Rivas que pasa a la recluta disponible.

Reemplazo de 1879.

Laguna de Cameros.

Número 4.—Ulpiano Benito Martinez Saenz. Se acordó fuese alta con destino a la reserva.

Se levantó la sesion pública, continuando la Comision en sesion secreta.—El Secretario, Joaquin Farias.

SOCIEDAD DE MEDICINA DOSIMÉTRICA DE MADRID.

Esta Sociedad, en su sesion de 5 de Junio de 1880, ha acordado celebrar un congreso internacional de medicina dosimétrica en Madrid, con arreglo a siguiente

PROGRAMA

para el primer congreso internacional de medicina dosimétrica, que tendrá lugar en Madrid en los dias 20, 21, 23 y 24 de Mayo de 1881, bajo la presidencia honoraria del profesor Dr. Burggraave.

Se ruega a los señores médicos, farmacéuticos y veterinarios, españoles y extrangeros, que se propongan asistir al congreso puede participarlo al Presidente de la Sociedad de Medicina Dosimétrica Española, D. Baldomero Gonzalez Valledor, calle de la Puebla núm. 9, Madrid, quien se encargará de remitirles oportunamente su tarjeta ó facilitársela en esta capital.

Sólo se tratará en el congreso de las cuestiones relativas al tratamiento de las enfermedades por el método dosimétrico, comparativamente con los otros métodos.

DECLARACION DE PRINCIPIO.

El método dosimétrico no es una medicina nueva, sino la aplicacion de los medicamentos simples al estado vital ó dinámico y orgánico de las enfermedades.

PRIMER TEMA.

APLICACION DEL MÉTODO DOSIMÉTRICO.

A A las constituciones médicas, especialmente en lo que concierne a España y a sus colonias.

B A las enfermedades endémicas, epidémicas, zimóticas, infecciosas, contagiosas, tífus, fiebres tifoideas, invasiones: puerperal, de los ejércitos de campaña, hospitales, cárceles y barcos, etc.

C A las enfermedades inflamatorias 1.º Generales: angióticas leucoflegmáticas.—2.º Particulares: encefálicas, oftálmicas, ópticas, cardíacas, pneumónicas, gástricas, etc.

D A las enfermedades constitucionales ó diatésicas, sífilíticas, herpéticas, escrofulosas, etc.

E A las enfermedades de consumacion, tisis granulosas, tuberculas, caseosas, etc.

F A las enfermedades secretorio-escrementicias, uremia, colerina, diabetes, etc.

G A las enfermedades hematólo-

gicas: anemia, cloro-anemia, etc.

H A las enfermedades nerviosas: neuralgias, espasmos, convulsiones, neurosis, histerismos, hipocondrias, vesanias.

SEGUNDO TEMA.

MEDICINA EXPERIMENTAL.

A Farmacodinamia de los medicamentos dosimétricos.

B Diagnóstico por los medicamentos dosimétricos ó piedra de toque terapéutica.

TERCER TEMA.

MEDICINA VETERINARIA.

Aplicacion del método dosimétrico a las enfermedades de los animales domésticos.

APERTURA.

El congreso abrirá sus tareas por una sesion pública y solemne, que se celebrará el 20 de Mayo, a la una de de la tarde, bajo la presidencia del señor ministro de Fomento, a que serán invitadas las autoridades, altos funcionarios, representantes de las corporaciones científicas y administrativa, notabilidades en las ciencias, en las letras, en la política, en la prensa, etc.

CLAUSURA.

La duracion del congreso podra ser prolongada, si así lo acuerda la mayoría de sus miembros. A la terminacion del mismo tendrá lugar un banquete, al que podrán suscribirse todos ellos.

OBSERVACIONES.

Se suplica a los señores profesores que deseen tomar la palabra sobre los diferentes puntos relativos al tratamiento dosimétrico trasmitan oportunamente un resumen analítico de sus discursos a la secretaria del congreso, a fin de facilitar los extractos de las sesiones.

Ningun discurso sobre un tema podrá durar más de quince minutos, ni las rectificaciones más de cinco. En las discusiones, los miembros que hayan tomado la palabra no podrán hacer uso de ella nuevamente hasta que los otros miembros que deseen tomar parte en la discusion hayan sido oídos. La presencia vigilará severamente este artículo del reglamento, por el prestigio y buen órden del congreso y en interés de todos sus miembros.

Pueden ser representados los señores profesores y mandar Memorias extractadas, siempre que su lectura dure menos de los quince minutos fijados.

La Sociedad de Medicina Dosimétrica de Madrid nombrará una comision organizada, que se podrá dividir en subcomisiones, segun las necesidades, para preparar el congreso y examinar los trabajos que se presenten al mismo. Igualmente acordará el reglamento interior del congreso.

La Revista de Medicina Dosimétrica Española, el Repertoire Universelle, la Revue de Médecine Dosimétrique Veterinaire, franceses, darán cuenta de las sesiones del congreso é insertarán las Memorias comunicadas al mismos.

También se invitará a las Revistas Dosimétricas inglesa, portuguesa, italiana y holandesa, a que reproduzcan estos trabajos, a fin de que las tareas de este congreso tengan eco en todas partes.

Madrid 5 de Junio de 1880.—V.º B.º, El presidente, Gonzalez Valledor.—El Secretario General, M. Carreras Sanchis.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO		IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
						Día.	M. s.	Pesetas	Cts.		
5302	Eugenio Urbina.	Lardero.	Clero	Heredad.	15	29	Mayo.	1881	12	62	
5304	Emeterio Saenz.	Angunciana.							1	50	
5305	Francisco Rodriguez.	Corporales.							58	38	
5306	Martin Soto.	Anguiano.							25	37	
5307	Id.	id.							75	3	
5308	Id.	id.							3	75	
5309	Fidelfonso M. Piniillos.	Torrecella.							4	38	
5310	Alfonso M. Piniillos	id.							5	75	
5311	Herederos de Martin Soto.	Anguiano.							84	63	
5312	Saturio Suso.	Haro.							38	15	
5313	Id.	id.							45	13	
5314	Id.	id.							53	13	
5316	Pedro Moreno.	Anguano.							140	43	
5317	Lorenzo Murillo.	Granon.							32	13	
5318	Id.	id.							11	50	
5319	Id.	id.							6	25	
5322	Policarpo Alguacil.	Carbonera.							3	50	
5323	Juan Merino.	id.							3	13	
5326	Blas Ibañez.	Santo Domingo.				31			19	23	
5327	Angel Mendez.	id.							28	88	
5328	Roque Bezares.	Anguiano.							15	38	
5329	Gabriel Sierra.	Gallinero.							7	88	
5330	Melchor Merino.	Morales.							47	50	
5331	Nicente Lacalle.	Baños.							5	25	
5332	Felix Rosales.	Baños de Rio Tovia.							21	75	
5333	Herederos de Vicente Lacalle	Baños.							42	50	
5334	Julian Ubis.	Lardero.							12	50	
5335	Pedro Alonso.	Granon.							39	25	
5337	Gregorio Marijuan.	Santo Domingo.							16	13	
5338	Id.	id.							45	42	
6174	Valentin Ortiz.	Treviana.			14	6			69	50	
6175	Gil Martinez.	Torrecilla. (Alesanco.)			12	6			37	50	
6176	Lino Moreno.	Arnedillo.			12	6			37	62	
6405	Justo Marin.	Aldeanueva.			12	6			32	37	
6407	Id.	id.							15	21	
6408	Id.	id.							21	37	
6409	Fabian Castillo.	Foncea.							37	50	
6409	Manuel Cantera.	id.							25	43	
6410	Fabian Castillo.	id.							80	80	
6410	Gregorio Ibañez.	Munilla.							80	50	
6411	Id.	id.							32	50	
6412	Id.	id.							6	38	
6413	Clemente Vallejo.	Foncea.							16	13	
6414	Id.	id.							12	50	
6415	Id.	id.							68	88	
6416	Anselmo Mena.	Tovia.							26	25	
6417	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							16	7	
6418	Miguel Villar.	Logroño.							12	75	
6419	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							21	75	
6420	Id.	id.							17	50	
6421	Miguel Villar.	Logroño.							6	88	
6422	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							12	50	
6423	Id.	id.							21	75	
6424	Id.	id.							17	50	
6425	Miguel Villar.	Logroño.							6	88	
6426	Id.	id.							12	50	
6427	Mannel Galzqueta.	Foncea							16	75	
6428	Eleuterio Castillo.	id.							18	12	
6429	Pedro Zuñate.	id.							7	4	
6430	Id.	id.							5	50	
6431	Id.	id.							52	62	
6432	Hermenegildo Villate.	id.				40			19	63	
6433	Id.	id.							12	63	
6434	Joaquin Hernani.	id.							11	75	
6435	Id.	id.							46	62	
6436	Id.	id.							11	75	
6437	Andrés Gutierrez.	id.				11			43	87	
6438	Id.	id.							62	62	
6439	Id.	id.							12	10	
6440	Plácido Montejo.	id.				14					
6441	Id.	id.									
6442	Alejandro Comunión.	id.									

Continuará.

ANUNCIOS.

RELOJERIA DE LUCAS BERGERON,

Premiado con diploma de 1.ª clase en la Exposición provincial Logroñesa

Representante en esta provincia, de la casa J. R. de Lasada.—LONDONA
CALLE DEL MERCADO, PORTALES, NÚM. 98,

Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, a precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fabricas extranjeras. Clases mejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, a quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares a quienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado, 98,

LOGROÑO.

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO

REGIONAL

DE LANDES

1838.

EL ANTI-OIDIUM

ó medio fácil y seguro de curar

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA,

M. LANNABRAS

Dios al permitir las crueles pruebas porque ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba a la inteligencia y a la sagacidad humana el hallar el medio de contrarrestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario Agricultor de Brécas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium? Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas. Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos y de un kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo. 2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño. 1 " 75
Id. de un kilogramo. 6 "

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro a D. Agustín Piquer y en Alfaro a D. Joaquin Echaz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles a todo el que los pida.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Co-

merciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidraulica, se venden en el expresado comercio.

Imp. y lit. de A. Ortoneda

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 16 de Abril de 1881.

HORA	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.			Viento.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.							
3 tarde.	727.92	45	9.2	N.O. Calma	Máxima a la sombra. 17.4 Máxima al Sol. 30.2	8.0	4.4	16	Nuboso.	
9 mañana.	728.95	77	8.4	S.O. Brisa.	Mínima por irradiacion. 5.7 Mínima a la sombra. 7.0					